

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002813 DEL 22 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad del Atlántico, el Acuerdo Superior No. 000026 del 7 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, adoptar sus correspondientes regímenes y expedir las normas necesarias para el cumplimiento de su misión institucional.

La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, de carácter público, con régimen especial, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para darse sus propios estatutos y reglamentos, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y sus normas internas.

El Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Atlántico, expidió el Acuerdo Superior No. 000026 del 7 de octubre de 2024, “Por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”.

El artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 regula la competencia sancionatoria en materia disciplinaria estudiantil, estableciendo la intervención de los Órganos Disciplinarios de Facultad, el Órgano Disciplinario Institucional y el Consejo Académico, según la naturaleza de la falta, la gravedad de la sanción y la instancia correspondiente.

El literal a) del artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024, dispone que los Órganos Disciplinarios de Facultad se conformarán por un número impar de miembros principales con voz y voto, integrados por tres (3) docentes de planta de la Universidad, el representante estudiantil de la Facultad y el representante estudiantil del comité curricular de la Facultad, con igual número de suplentes; así mismo, prevé que dichos órganos nombrarán su propio presidente y que la secretaría estará a cargo del Secretario General de la Facultad o de la persona designada por el Decano, con voz y sin voto.

El literal b) del artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 dispone que el Órgano Disciplinario Institucional se creará de manera accidental por el Consejo Académico de la

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002813 DEL 22 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

Universidad del Atlántico, para conocer de los casos disciplinarios previstos en el Estatuto Estudiantil y, en segunda instancia, de los recursos de apelación que provengan de los Órganos Disciplinarios de Facultad.

El mismo literal b) establece que el Órgano Disciplinario Institucional se conformará por un número impar de miembros principales con voz y voto y deberá contar con representación de tres (3) directivas académicas, dos (2) representantes de los docentes ante los cuerpos colegiados y dos (2) representantes estudiantiles de las facultades, con igual número de suplentes; que la secretaría estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad; y que dicho órgano nombrará su propio presidente.

El artículo 178 del Estatuto Estudiantil también prevé reglas mínimas sobre reuniones, elaboración de actas, impedimentos, recusaciones, suspensión del proceso mientras se decide el impedimento o recusación, y designación de suplentes cuando corresponda.

El párrafo transitorio del artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 dispuso que el Rector, mediante resolución rectoral, reglamentaría el proceso para la conformación del Órgano Disciplinario Institucional y de los órganos disciplinarios de las diferentes facultades.

En cumplimiento de dicho mandato, se expidió la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, “Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024, por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico”.

Revisado el contenido de la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, se advirtió la necesidad de modificar algunas de sus disposiciones, con el propósito de armonizar de manera estricta la composición, selección, designación e instalación de los órganos disciplinarios estudiantiles con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024.

En virtud de lo anterior, se expidió la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026, “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”.

Con posterioridad a la expedición de la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026, se advirtió la necesidad de efectuar ajustes de técnica normativa y procedimental, orientados a precisar la forma de designación de los integrantes del Órgano Disciplinario Institucional, garantizar la unidad reglamentaria, evitar interpretaciones disímiles y asegurar la celeridad en la conformación del órgano competente.

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002813 DEL 22 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

El literal b) del artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 establece que el Órgano Disciplinario Institucional será creado de manera accidental por el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, razón por la cual resulta procedente que dicho cuerpo colegiado, en ejercicio de la competencia que le ha sido asignada por el Estatuto Estudiantil, designe a los miembros principales y suplentes que integrarán dicho órgano, dentro de las calidades expresamente previstas por la norma superior.

La designación que realice el Consejo Académico no constituye una nueva elección de representantes docentes o estudiantiles, sino una actuación administrativa de integración funcional del Órgano Disciplinario Institucional, a partir de quienes ya ostenten formalmente la calidad de representantes ante los cuerpos colegiados de facultad, según corresponda.

Los representantes docentes y estudiantiles que puedan integrar el Órgano Disciplinario Institucional deberán ser seleccionados por el Consejo Académico dentro del universo de personas que ya cuenten con la calidad representativa respectiva, conforme a las certificaciones institucionales correspondientes de acuerdo con los actos administrativos mediante los cuales se hayan reconocido los resultados de las elecciones de representantes de docentes y estudiantes respectivamente de los órganos colegiados de la Universidad del Atlántico para el período vigente.

La potestad reglamentaria atribuida al Rector en el párrafo transitorio del artículo 178 del Estatuto Estudiantil tiene como finalidad desarrollar el procedimiento de conformación y funcionamiento de los órganos disciplinarios, sin modificar, sustituir, restringir o contrariar la composición sustancial establecida por el Consejo Superior Universitario.

El principio de jerarquía normativa exige que los actos administrativos reglamentarios internos se ajusten a las disposiciones estatutarias superiores, de manera que una resolución rectoral debe interpretarse y aplicarse de conformidad con el Acuerdo Superior que le sirve de fundamento.

El principio de legalidad exige que toda actuación disciplinaria estudiantil sea adelantada por el órgano competente, regularmente conformado y previamente definido en la norma aplicable, como garantía del debido proceso, la imparcialidad, el derecho de defensa, la contradicción y la seguridad jurídica.

La composición de un órgano disciplinario no constituye un aspecto meramente formal, sino una garantía sustancial del debido proceso, en tanto determina la competencia y legitimidad de la autoridad universitaria que instruye, conoce, delibera y decide los asuntos disciplinarios estudiantiles.

El Consejo Académico, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2026, analizó la situación relacionada con la reglamentación para la conformación del Órgano Disciplinario

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002813 DEL 22 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

Institucional, en contraste con el Acuerdo Superior No. 000026 de 2024, y solicitó concepto jurídico a la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la existencia de procesos disciplinarios en trámite y la necesidad de contar con una reglamentación clara, operativa y ajustada al Estatuto Estudiantil.

La Oficina de Asesoría Jurídica, mediante concepto jurídico de fecha cinco (5) de mayo de 2026, recomendó modificar parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, en especial las disposiciones relacionadas con la composición y procedimiento de selección del Órgano Disciplinario Institucional y de los Órganos Disciplinarios de Facultad, con el fin de adecuarlas al artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024.

Resulta necesario corregir y complementar la reglamentación existente, a efectos de garantizar la continuidad de los procesos disciplinarios estudiantiles, evitar vacíos procedimentales, prevenir riesgos de nulidad y preservar las garantías propias del debido proceso.

Con el fin de evitar dispersión normativa, garantizar mayor claridad procedimental y preservar la seguridad jurídica del régimen aplicable, se considera conveniente derogar en su integridad la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y adoptar, mediante el presente acto administrativo, una modificación directa de la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Derogar la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y modificar y adicionar parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derogatoria de la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026: Derogar y dejar sin efectos, a partir de la expedición de la presente resolución, la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026, por razones de técnica normativa, unidad reglamentaria, claridad procedimental y seguridad jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo 2 de la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. Órgano Disciplinario Institucional. El Órgano Disciplinario Institucional será creado de manera accidental por el Consejo Académico de la Universidad del

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002813 DEL 22 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

Atlántico, de conformidad con el literal b) del artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024, para conocer de los asuntos disciplinarios allí previstos y, en segunda instancia, de los recursos de apelación provenientes de los Órganos Disciplinarios de Facultad.

El Órgano Disciplinario Institucional estará conformado por un número impar de miembros principales con voz y voto, así:

- 1. Tres (3) directivas académicas.*
- 2. Dos (2) representantes de los docentes ante los cuerpos colegiados.*
- 3. Dos (2) representantes estudiantiles de las facultades.*

El órgano contará con igual número de suplentes, quienes actuarán en los casos de ausencia temporal o definitiva, impedimento, recusación, incompatibilidad, conflicto de interés, renuncia o pérdida de la calidad que habilitó la designación del miembro principal.

La secretaría del Órgano Disciplinario Institucional estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad o de quien esta designe, con voz, pero sin voto. La secretaría tendrá funciones de apoyo administrativo, impulso procesal, gestión documental, custodia del expediente, citaciones, elaboración de actas, conservación documental y demás actividades de trámite, sin intervenir en la deliberación ni en la decisión de fondo.

Una vez integrado, el Órgano Disciplinario Institucional elegirá de entre sus miembros principales a su presidente.”

ARTÍCULO CUARTO. Adicionar el artículo 2A a la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2A. Procedimiento de selección y designación de los miembros del Órgano Disciplinario Institucional. Para la selección y designación de los miembros principales y suplentes del Órgano Disciplinario Institucional se observará el siguiente procedimiento:

- 1. La Secretaría del Consejo Académico solicitará al Departamento de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces la certificación actualizada de quienes ostenten la calidad de directivas académicas, representantes docentes ante cuerpos colegiados y representantes estudiantiles de las facultades.*
- 2. Recibida la certificación correspondiente, la Secretaría del Consejo Académico incluirá en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria respectiva la creación accidental y conformación del Órgano Disciplinario Institucional.*

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002813 DEL 22 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

3. *El Consejo Académico designará tres (3) directivas académicas principales y tres (3) directivas académicas suplentes, verificando previamente que conserven la calidad que habilita su designación y que no se encuentren incurso en causales manifiestas de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de interés frente al asunto o asuntos que deba conocer el órgano.*
4. *Los dos (2) representantes docentes principales y sus dos (2) suplentes serán designados por el Consejo Académico entre quienes ostenten formalmente la calidad de representantes de los docentes ante cuerpos colegiados de la Universidad.*
5. *Los dos (2) representantes estudiantiles principales y sus dos (2) suplentes serán designados por el Consejo Académico entre quienes ostenten formalmente la calidad de representantes estudiantiles de las facultades, para el período vigente.*
6. *La designación que realice el Consejo Académico deberá atender criterios de disponibilidad, ausencia de conflicto de interés, representación estamentaria, dejando constancia expresa en el acta de la sesión correspondiente.*
7. *Cuando existan más personas habilitadas que cupos disponibles, el Consejo Académico realizará la designación mediante votación de sus miembros, dejando constancia en el acta respectiva de los nombres de los miembros principales y suplentes designados, así como de la calidad en virtud de la cual integran el órgano.*
8. *En caso de que no existan representantes habilitados en número suficiente, el Consejo Académico dejará constancia expresa de dicha situación y adoptará las medidas necesarias para garantizar la integración regular del órgano, procurando conservar en todo caso la representación estamentaria prevista en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024.*
9. *La designación nominal de los miembros principales y suplentes del Órgano Disciplinario Institucional será formalizada mediante acta debidamente aprobada del Consejo Académico, en la cual se indicará la calidad en virtud de la cual cada integrante fue designado, su condición de principal o suplente, el asunto o período para el cual se realiza la designación y la fecha de instalación del órgano.*
10. *Los miembros designados manifestarán su aceptación con la asistencia a la instalación del órgano en la fecha dispuesta por el Consejo Académico, donde declararán que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de interés, sin perjuicio del deber permanente de declararse impedidos cuando sobrevenga alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.*

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002813 DEL 22 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

PARÁGRAFO. *La designación de representantes docentes y estudiantiles que realice el Consejo Académico para integrar el Órgano Disciplinario Institucional no constituye una nueva elección de representantes ante cuerpos colegiados o instancias universitarias, sino una actuación administrativa de integración funcional del órgano disciplinario, a partir de quienes ya ostentan una representación válidamente reconocida por la Universidad.”*

ARTÍCULO QUINTO. *Modificar el artículo 3 de la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 3. Órganos Disciplinarios de Facultad. *En cada Facultad de la Universidad del Atlántico funcionará un Órgano Disciplinario de Facultad, competente para conocer de los asuntos disciplinarios que le correspondan conforme al Estatuto Estudiantil, en especial los previstos en el literal a) del artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024.*

Cada Órgano Disciplinario de Facultad estará conformado por un número impar de miembros principales con voz y voto, así:

- 1. Tres (3) docentes de planta de la respectiva Facultad.*
- 2. El representante estudiantil de la Facultad.*
- 3. El representante estudiantil del comité curricular de la Facultad.*

El órgano contará con igual número de suplentes, quienes actuarán en los casos de ausencia temporal o definitiva, impedimento, recusación, incompatibilidad, conflicto de interés, renuncia o pérdida de la calidad que habilitó la designación del miembro principal.

El Decano podrá hacer parte del Órgano Disciplinario de Facultad únicamente cuando ostente la calidad que lo habilite y sea designado dentro de los tres (3) docentes de planta que integran el órgano. En tal evento, deberá declararse impedido cuando el Consejo Académico conozca el caso en segunda instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024.

La secretaría del Órgano Disciplinario de Facultad estará a cargo del Secretario General de la Facultad o de la persona designada por el Decano, con voz, pero sin voto. La secretaría ejercerá funciones de impulso, trámite, citación, custodia documental, elaboración de actas y conservación del expediente, sin intervenir en la deliberación ni en la decisión de fondo.

Una vez integrado, cada Órgano Disciplinario de Facultad elegirá de entre sus miembros principales a su presidente.”

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002813 DEL 22 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

ARTÍCULO SEXTO. Adicionar el artículo 3A a la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3A. Procedimiento de selección y designación de los miembros de los Órganos Disciplinarios de Facultad. Para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de los Órganos Disciplinarios de Facultad se observará el siguiente procedimiento:

1. El Decano de cada Facultad solicitará al Departamento de Gestión de Talento Humano la certificación de los docentes de planta adscritos a la respectiva Facultad, así como la certificación de los representantes estudiantiles vigentes de la Facultad y del comité curricular correspondiente.
2. El Consejo de Facultad, en sesión ordinaria o extraordinaria, designará tres (3) docentes de planta principales y tres (3) docentes de planta suplentes, previa verificación de que conserven la calidad que habilita su designación y que no se encuentren incurso en causales manifiestas de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de interés.
3. La participación del representante estudiantil de la Facultad y del representante estudiantil del comité curricular de la Facultad se entenderá derivada de la calidad representativa que ya ostentan, por lo que no requerirá una nueva elección para integrar el órgano disciplinario. No obstante, su vinculación deberá quedar formalizada en el acto de conformación correspondiente.
4. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante estudiantil de la Facultad o del representante estudiantil del comité curricular, actuará su respectivo suplente, siempre que ostente formalmente dicha calidad.
5. En caso de que no se encuentre vigente la representación de ninguno de los representantes estudiantiles requeridos para la integración del órgano, el Consejo de Facultad dejará constancia expresa de dicha situación, sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse para evitar la paralización injustificada de los procesos disciplinarios en curso.
6. La designación de los integrantes principales y suplentes será formalizada mediante acta del Consejo de Facultad, en la cual se indicará la calidad de cada miembro, su condición de principal o suplente, la fecha de designación y el período o asunto para el cual se realiza la conformación.
7. Los miembros designados deberán manifestar por escrito su aceptación y declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de interés, sin perjuicio del deber permanente

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002813 DEL 22 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

de declararse impedidos cuando sobrevenga alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar el artículo 4 de la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. Nombramiento, período y continuidad funcional. Los miembros principales y suplentes de los Órganos Disciplinarios de Facultad serán designados por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su instalación, sin perjuicio de que continúen ejerciendo sus funciones hasta tanto sean reemplazados o se realice una nueva designación, con el fin de garantizar la continuidad de la función disciplinaria y evitar vacíos en la administración de justicia universitaria.

El Órgano Disciplinario Institucional, por su naturaleza accidental, será creado y conformado por el Consejo Académico para conocer del asunto o asuntos que correspondan, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser designados por un período de dos (2) años para efectos de garantizar disponibilidad institucional, continuidad funcional y adecuada atención de los procesos disciplinarios que lleguen a su conocimiento.

La designación de los docentes y estudiantes representantes se realizará conforme a las calidades y mecanismos previstos en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 y en la presente resolución, procurando siempre la transparencia, publicidad, trazabilidad, representación estamentaria e imparcialidad.

Los suplentes asumirán funciones en los casos de ausencia temporal o definitiva del principal, impedimento, recusación, incompatibilidad, conflicto de interés, renuncia o pérdida de la calidad que habilitó la designación del miembro principal.”

ARTÍCULO OCTAVO. Modificar el artículo 5 de la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5. Requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y recusaciones. Para integrar el Órgano Disciplinario Institucional o los Órganos Disciplinarios de Facultad, los miembros deberán conservar la calidad en virtud de la cual fueron designados y no encontrarse incurso en sanción disciplinaria vigente, inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de interés que afecte su imparcialidad.

La pérdida de la calidad de miembro procederá por renuncia aceptada, sanción disciplinaria, pérdida de la calidad que habilitó su designación, inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, impedimento aceptado, o conflicto de interés debidamente acreditado.

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002813 DEL 22 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

Los miembros de los órganos disciplinarios deberán declararse impedidos por escrito cuando consideren que existe alguna circunstancia que pueda afectar su autonomía, objetividad o imparcialidad.

El impedimento o la recusación deberá decidirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Mientras se decide, se suspenderá la actuación respecto del asunto concreto. En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, actuará el suplente correspondiente.”

ARTÍCULO NOVENO. Adicionar el artículo 5A a la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5A. Instalación de los órganos disciplinarios. Una vez designados sus integrantes, el Órgano Disciplinario Institucional y los Órganos Disciplinarios de Facultad deberán instalarse formalmente mediante acta suscrita por sus miembros principales, suplentes cuando corresponda, presidente y secretario.

En el acta de instalación deberá dejarse constancia de:

- 1. La identificación de los miembros principales y suplentes.*
- 2. La calidad en virtud de la cual cada miembro integra el órgano.*
- 3. La aceptación de la designación.*
- 4. La declaración de no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, recusación o conflicto de interés.*
- 5. La elección del presidente del órgano.*
- 6. La identificación de quien ejercerá la secretaría.*
- 7. La fecha de inicio y el asunto o período para el cual se instala el órgano.”*

ARTÍCULO DÉCIMO. Adicionar el artículo 5B a la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5B. Quórum y toma de decisiones. El Órgano Disciplinario Institucional y los Órganos Disciplinarios de Facultad podrán deliberar y decidir válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros principales con voz y voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, se entenderá que la decisión favorece al estudiante investigado, en aplicación de los principios de favorabilidad y debido proceso en materia disciplinaria estudiantil.

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002813 DEL 22 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

Los miembros que se aparten de la decisión mayoritaria podrán dejar constancia de su salvamento o aclaración de voto, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión y anexarse al expediente correspondiente.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Trámite de procesos disciplinarios en curso: Los procesos disciplinarios estudiantiles que se encuentren en trámite a la fecha de expedición de la presente resolución deberán continuar ante el órgano disciplinario competente, debidamente conformado conforme al artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 y a la presente resolución.

Las actuaciones de mero trámite, impulso procesal, citaciones, comunicaciones, incorporación documental y actuaciones administrativas válidamente surtidas podrán conservarse, siempre que no hayan afectado el derecho de defensa, contradicción, imparcialidad o competencia del órgano decisor.

Cuando se advierta que en un proceso en curso se adelantaron actuaciones sustanciales por un órgano cuya integración no corresponda a lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024, tales como práctica de pruebas decisivas, audiencias, deliberaciones o decisiones de fondo, el órgano competente deberá revisar el caso concreto y adoptar las medidas de saneamiento que correspondan, garantizando en todo momento los derechos de defensa, contradicción y debido proceso del estudiante investigado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Actuaciones relacionadas con requerimientos u órdenes judiciales: Cuando alguno de los procesos disciplinarios en curso se encuentre relacionado con requerimientos judiciales, órdenes judiciales o actuaciones que exijan atención prioritaria por parte de la Universidad, la dependencia encargada del trámite deberá darle impulso preferente y adoptar las medidas necesarias para evitar dilaciones injustificadas.

Para tal efecto, una vez integrado el órgano competente, deberá programarse la diligencia o actuación pendiente, garantizarse la intervención del estudiante investigado y dejarse constancia documental de todas las actuaciones adelantadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Aplicación armónica de la Resolución Rectoral No. 003182 de 2025: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025 que no sean modificadas o adicionadas mediante la presente resolución continuarán vigentes, siempre que no resulten contrarias al artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 ni a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

En caso de contradicción entre la Resolución Rectoral No. 003182 de 2025 y la presente resolución, prevalecerá esta última en cuanto modifica y adiciona parcialmente aquella, sin perjuicio de la aplicación preferente del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 como norma estatutaria superior.

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002813 DEL 22 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026 y se modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025, con el propósito de armonizar la reglamentación del proceso de conformación, selección, designación, instalación y funcionamiento de los Órganos Disciplinarios de Facultad y del Órgano Disciplinario Institucional con lo previsto en el artículo 178 del Acuerdo Superior No. 000026 de 2024”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comunicación: Comuníquese la presente resolución al Consejo Académico, Secretaría General, Vicerrectoría de Docencia, Decanaturas, Departamento de Gestión de Talento Humano, Departamento de Admisiones y Registro Académico y demás dependencias interesadas en la conformación, instalación o funcionamiento de los órganos disciplinarios estudiantiles.


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicación: Publíquese la presente resolución en los medios institucionales correspondientes, para conocimiento de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Vigencia y derogatorias.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga y deja sin efectos la Resolución Rectoral No. 002674 del 12 de mayo de 2026, modifica y adiciona parcialmente la Resolución Rectoral No. 003182 del 26 de septiembre de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, Atlántico, a los (22) días del mes de Mayo de 2026


RAFAEL ÁNGEL CASTILLO PÁCHEO
Rector
Universidad del Atlántico

Revisó: Jefe Oficina de Asesoría Jurídica 